



Facultad de Humanidades

Carrera Licenciatura en Psicología

Proyecto Final de Carrera

Aspectos éticos centrales en la praxis del psicólogo clínico

Alumna: Faillace Ana

Matrícula: 21137

Tutora: Verónica León

Índice

Introducción	4
Presentación del tema	4
Problema.....	4
Pregunta	6
Relevancia	6
Justificación	6
Objetivos generales y específicos	7
Alcances y Límites	7
Antecedentes.....	8
Estado del Arte.....	10
Marco Teórico.....	11
Metodología.....	13
CAPÍTULO 1.	15
Psicoética: un estudio sobre sus principales aportes, desafíos e ideales.....	15
1. 1 Principios de la Psicoética	16
1. 2 Normas de la Psicoética	19
CAPÍTULO 2	25
Disposiciones: un análisis del contenido central de los Códigos de Ética y las leyes argentinas.	25
2. 1 Códigos de Ética existentes	25
2. 2 Leyes Argentinas pertinentes	28
CAPÍTULO 3.	35
Errores y recomendaciones.....	35
3. 1 Errores frecuentes	35
3. 2 Recomendaciones.....	36
3. 3 Caso de Mala Praxis.....	37
Conclusiones	41
Bibliografía.....	44

Resumen

La ética en la praxis de los psicólogos ha generado controversia y debate dentro de la disciplina desde sus inicios. Podría pensarse en la pluralidad de marcos teóricos y campos de trabajo presentes en la psicología como uno de los factores influyentes, además de la complejidad del asunto per se. A pesar de contar con múltiples guías y lineamientos provenientes de la Psicoética que se han estudiado y diversificado formando Códigos de Ética para la práctica, no se ha encontrado aún una causalidad única que explique el porqué de una buena o mala praxis.

Durante el siguiente trabajo de revisión bibliográfica, se realiza una exploración de los puntos centrales de la Psicoética y de los Códigos de Ética de la American Psychological Association (APA), de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) y del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, que enmarcan dichos postulados en un formato con estatus legítimo a la hora de accionar como psicólogo. A su vez, se hace mención de las principales leyes de nuestro país en relación a la materia de Salud Mental y sus ítems cardinales, con el fin de lograr una recolección de información lo más integral posible.

En el acercamiento a los conceptos aludidos anteriormente, y la correlación entre los mismos, se busca indagar algunos de los desafíos que atraviesan la profesión, exponer la pluralidad de cuestiones éticas inherentes a la profesión, y finalmente, proporcionar las recomendaciones más estudiadas y sugeridas dentro del campo de la psicología clínica.

Introducción

Presentación del tema

El ejercicio de la psicología como ciencia y disciplina se encuentra vigente hace aproximadamente más de 100 años, en su desarrollo presenta cientos de distintas teorizaciones hasta el día de hoy, siendo su estudio incesante y vasta su amplitud de conocimiento. Para que ello fuera posible, requirió de ciertas normas o pautas puntuadas bajo un código de ética perteneciente de forma exclusiva a los psicólogos, con el objetivo de optimizar su labor y guiar sus prácticas. Sumado al hecho de que siendo agentes de salud mental, más allá del marco teórico desde el cual se elija trabajar, el norte del accionar que todos comparten está determinado por la protección de los derechos humanos de las personas, ya sean pacientes propios como no.

A lo largo de los últimos años, han germinado múltiples códigos o actualizaciones de los mismos de manera internacional desde APA (American Psychological Association), hasta en nuestro país por FePRA (Federación de Psicólogos de la República Argentina) y el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Sus numerosos investigadores se han focalizado en hallar qué variables influyen en el buen o mal desempeño de la praxis; así como también en qué aspectos son indispensables, innegociables y aquellos inadmisibles.

El interés en dichos factores tiene que ver con el alto nivel de impacto que caracteriza al rol del psicólogo en la sociedad. Al tomar contacto con cuestiones sustanciales de las personas, es necesario cobrar conciencia de la responsabilidad y el respeto inherentes a la disciplina, cualquiera sea el ámbito laboral en donde se desenvuelva el psicólogo. La práctica de este, incide de manera directa en la vida de sus pacientes, implicando entonces cuestiones éticas y quedando así íntimamente comprometida a exigencias y obligaciones profesionales de carácter deontológico.

Problema

Tomando lo que plantea la Lic. Barbesi (2016):

En los últimos años, a partir del desarrollo de los nuevos dispositivos biotecnológicos y de los avances alcanzados en el área de la ingeniería genética, se ha reflexionado vastamente sobre la Ética médica a través de una nueva disciplina: la Bioética. No ha

sucedido lo mismo con la Ética psicológica, a pesar del amplio despliegue que la práctica y la educación de la psicología tienen en el país, ya sea en el ámbito de la clínica y de las asociaciones intermedias como en las instituciones de educación superior. Sin embargo, los derechos de los pacientes y las responsabilidades de la práctica asistencial comienzan a ser cada vez más objeto de debate en publicaciones, congresos, comités de ética, etc. (Barbesi, 2016, p. 1)

La palabra práctica tiene su raíz etimológica en la palabra griega "praxis", y se entiende por práctica o praxis a aquello opuesto a la teoría. Cabe destacar que son conceptos complementarios entre sí, sin teoría no hay práctica y viceversa, e indudablemente, tanto la teoría como la práctica, nos llevan a reflexionar sobre su vínculo con la ética y la moral. Adaptar la praxis como los códigos que la rigen a los nuevos tiempos postmodernos, sumando la heterogeneidad de propuestas disponibles, entorpecen y obstaculizan la aprehensión de una ética profesional que guíe el accionar más allá del campo de trabajo específico. Las investigaciones existentes se ubican segmentadas por los distintos ambientes y ramas que tiene la disciplina sin lograr localizar los diferentes puntos en común o incluso presentar una propuesta más homogénea. En adición a lo aludido previamente, se observa que además de la falta de información unificada, que es uno de los inconvenientes a la hora de hablar del tema ética en la práctica, asimismo lo es la cantidad de información que sí circula por ejemplo en internet, accesible a cualquier persona.

La toma de conciencia que los pacientes han generado respecto de sus propios derechos confronta a los profesionales de la salud con sus deberes y responsabilidades de una manera cada vez más creciente, y les exige hacer explícitos las normas y principios sobre las que se basan su actividad profesional. Al mismo tiempo, la complejidad y diversidad de las relaciones sociales impone dilemas de difícil resolución si no se cuenta con un marco teórico adecuado que clarifique los caminos a seguir. (Barbesi, 2016, p. 2)

Pregunta

Sería insensato pensar y afirmar que los psicólogos no se equivocan o no pueden hacerlo, ya que se trata de simples seres humanos abocados a una profesión que corre con ciertos riesgos. Aún así, resulta conveniente indagar los lineamientos oficiales que atraviesan la práctica, las variables éticas primordiales y algunos de los posibles errores que podrían llegar a darse. Estas son cuestiones que atraviesan la totalidad de los campos de estudio y trabajo en los cuales se halla inserto el psicólogo. Por lo tanto ¿qué factores éticos comparten los psicólogos más allá del área donde se desempeñen? ¿qué tipo de información o referencias al respecto tienen a su alcance los psicólogos? ¿qué elementos hacen que la práctica sea ética? ¿qué equivocaciones aparecen con mayor frecuencia y por qué?

Relevancia

El presente trabajo indaga los trazos principales de la Psicoética con la intención de generar una suerte de esclarecimiento en una temática engorrosa por su naturaleza misma. La relevancia del estudio es de carácter teórico, ya que con el propósito de presentar un análisis lo más exhaustivo posible de la materia al respecto, resulta útil continuar incorporando dichos conceptos al bagaje de conocimientos disponibles. La praxis tutelada bajo aspectos éticos que sigan como primera instancia la protección de los derechos humanos y, que tenga como fin el bienestar biopsicosocial de las personas, debe contar con la información necesaria que la oriente.

El ejercicio de la psicología en la sociedad es de gran pregnancia, por ende, los límites y alcances de los agentes que participan, contienen inevitablemente el compromiso de velar por la salud de sus consultantes. Para que eso sea factible, existen una serie de lineamientos éticos estipulados y consensuados, que marcan el sendero hacia una práctica profesional que logre desenvolverse de manera ética, entendiendo lo arduo que puede tornarse por momentos.

Justificación

Mediante una revisión bibliográfica, se busca indagar los desarrollos previos existentes con el fin de intentar sistematizar u ordenar la información actual que procura prevenir posibles desaciertos, dado que estos pueden generar un impacto negativo en las personas, desplazándose así de las metas principales de la psicología. A lo largo del análisis mencionado, se detallarán algunas de las nociones

centrales de la Psicoética en conjunción con los Códigos que provienen de ella, detectando similitudes y diferencias en adición a los varios ítems que de por sí comparten. Al mismo tiempo, se expondrán algunas de las vinculaciones que guardan con las leyes nacionales con la idea de complementar los datos aludidos recientemente.

Por lo tanto el propósito está focalizado en poder aportar un registro más general, con una visión panorámica, que haga énfasis en aquellas cuestiones éticas imprescindibles y fundamentales a la hora de ejercer como psicólogo. De la misma manera, se hará una lista a modo de inferencia de algunos de los errores más comunes en la praxis, dando cuenta de que es una práctica realizada por humanos y hacia humanos por lo que la complejidad forma gran parte de la ecuación. Es altamente probable que el error esté presente, pero de qué modo se hace presente, cómo se da y cómo se resuelve, entre otras cosas, ya pasa a ser parte de la responsabilidad de cada profesional.

Objetivos generales y específicos

Objetivo General

- Investigar e identificar el eventual vínculo entre el código de ética y la práctica del psicólogo desde las premisas centrales de la Psicoética como vía de análisis propuesta.

Objetivos Específicos

- Presentar los conceptos principales formulados por la Psicoética y especificar las leyes nacionales argentinas que regulan la actividad de los psicólogos.
- Distinguir los aspectos éticos básicos, planteados desde el código, que figuran como guía esencial para el accionar de todos los psicólogos más allá de los constantes cambios coyunturales del mundo.
- Describir y examinar algunas de las potenciales causas o desafíos que puedan dificultar las tomas de decisión y el accionar ético de los profesionales.

Alcances y Límites

En el presente trabajo se plantea una reflexión sobre la ética en la praxis del psicólogo, no obstante eso, resulta utópico realizar un estudio exhaustivo y completo sobre el concepto elegido a causa de su amplitud. Por lo tanto, es pertinente señalar que dicha temática se abordará en primer lugar,

desde la Psicoética y sus conceptos principales, en segundo lugar, desde el Código de Ética de APA (American Psychological Association), el de FePRA (Federación de Psicólogos de la República Argentina) y el del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Por último, se tomarán algunas de las leyes nacionales que existen en relación a la temática específica. Cabe destacar que se dejarán de lado numerosos Códigos de Ética, sabiendo que cada institución o asociación cuenta con el propio y sería inasequible condensar todos. De igual modo, varias leyes nacionales sobre salud mental y derechos quedarán por fuera ya que, a pesar de ser sumamente importantes, el foco de este escrito está puesto en la perspectiva del profesional psicólogo y cómo él es responsable de conocer los derechos de sus pacientes. Tampoco se hará una investigación profunda de los Tratados y Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos dado que forman parte los antecedentes, de aquello ya establecido como cimiento, entonces la labor parte desde esa base.

En cuanto a los límites de esta tesina, ciertas áreas de trabajo de la psicología no serán consideradas debido a que exceden los objetivos de la investigación. Esto quiere decir que se tomará principalmente el ámbito clínico, dejando de lado el institucional, laboral, educacional, de investigación y el jurídico-forense, entre otros. A sabiendas de que muchas de las cuestiones que se irán viendo a lo largo de estas páginas son aplicables a la práctica del psicólogo en general y a lo que ser un profesional de la salud implica. Sin embargo, siendo por momentos la ética una temática más bien abstracta y no exacta o lineal, este escrito de ninguna manera realizará juicios de valor sobre la elección personal que los profesionales decidan hacer sobre su práctica ya que no concierne a la tarea que aquí nos convoca. Asimismo, se evitará emitir opinión o aludir a las sanciones existentes para aquellos profesionales que cometen algún desacierto, puesto que eso es asunto de los Tribunales de Disciplina y Ética de cada organismo.

Merece ser destacado que en esta redacción, de la misma manera que en el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina: “Asumimos la importancia de la distinción lingüística de género; no obstante, para facilitar la lectura del texto donde dice psicólogo lo utilizamos como 'psicólogo y psicóloga’.” (Código de Ética FePRA, 2013, p.2)

Antecedentes

La ética en la praxis del psicólogo surge en simultáneo al nacimiento de la misma como disciplina científica. Durante la Segunda Guerra Mundial, la American Psychological Association (APA), toma como eje vertebral los derechos humanos y la protección de estos desde el ejercicio de la profesión.

Lógicamente esto sucede a causa de varios hechos, en primer lugar con el movimiento internacional de los derechos humanos que se erigió con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Al mismo tiempo, se encontraba aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948 la Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre. Unos años más tarde surge la Declaración americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, admitida en esa ciudad el día 22 de noviembre de 1969. E incluso se podría sumar el Informe de Belmont del 30 de septiembre de 1978 en EEUU, dictaminado en consecuencia del famoso y atroz Experimento de Tuskegee. De la misma manera, se podrían considerar como antecedentes de la Bioética, la Declaración de Helsinki adoptada en junio de 1964 en Finlandia y La Declaración de Ginebra propuesta en septiembre de 1948 en Suiza. El beneficio que todas estas declaraciones comparten es el compromiso y obligación de todos los Estados de respetar, velar y garantizar la protección de los derechos humanos para absolutamente todas las personas.

En cuanto a lo que concierne a los psicólogos y su actividad, desde ese entonces, múltiples códigos de ética se fueron formulando, adaptando y transformando hasta el día de hoy. No solamente por el cambio de perspectiva que ocurrió cuando la psicología dejó de verse como una práctica satelital a la medicina, sino también a causa de la demanda actual de la sociedad que se reescribe constantemente. Se suma a dichas cuestiones, la proliferación de sus estudios que intervienen cada vez más en los diversos ámbitos presentes en la realidad. Por lo tanto, al estar al servicio de la promoción de los derechos humanos, la psicología, como ciencia de la salud mental, automáticamente se funde con la ética y deontología, y es gracias a eso que los Códigos de Ética se formulan, aprueban y utilizan.

Conjuntamente, es necesario definir a qué hace referencia la palabra “deontología”, con el objetivo de entender su uso e importancia. Para ello se citará a Bentham J. (1835), pionero en el área:

La palabra Deontología se deriva de los dos vocablos griegos, Τὸ ἄov (lo que es conveniente) y Aoyt (conocimiento); que es como si dijéramos, el conocimiento de lo que es justo y conveniente. Este término aquí se aplica a la moral, es decir, a aquella parte del dominio de las acciones que no está bajo el imperio de la pública legislación. En cuanto arte es, lo que es conveniente hacer ; en cuanto ciencia, es conocer lo que conviene hacer en toda ocasión. (Bentham, 1835, p. 19)

Sin embargo, para completar la idea, también es necesario definir entonces qué es un “código de ética”, ya que materializa cuestiones que a simple vista parecieran ser muy abstractas y poco asequibles, tal como las mencionadas anteriormente. Según França-Tarragó en “Manual de Psicoética. Ética para psicólogos y psiquiatras”: “Un código de ética profesional es una organización sistemática del 'ethos profesional', es decir de las responsabilidades morales que provienen del rol social del profesional y de las expectativas que las personas tienen derecho a exigir en la relación con el psicólogo.” (França-Tarragó, 2012, p. 20)

Pese a que, como se dijo recientemente, la psicología es una disciplina por sí misma, no se puede negar que descende de la medicina. De modo que, el antecedente principal de este trabajo es la Bioética, término acuñado por Fritz Jahr y desarrollado posteriormente por Van Rensselaer Potter, Tom L. Beauchamp y James F. Childress. El fin de la Bioética es justamente proporcionar conocimientos que ayuden a utilizar correctamente el conocimiento, es decir, a ejercer la disciplina desde una ética en el desempeño profesional de la salud, a favor de la humanidad y su desarrollo social. (Beauchamp, T.L & Childress, J.F, 2001, p. 178)

Estado del Arte

Es necesario a la hora de comenzar a indagar una temática, explorar previamente los conocimientos y descubrimientos existentes en ese campo teórico en particular. La materia que aquí nos convoca es la ética presente en la psicología. Ahora bien, su campo de práctica es vasto y se ha ido multiplicando, por lo que, los estudios presentes al día de la fecha son diversos y muy numerosos. Se encuentran investigaciones de ética en psicología en los ámbitos de la clínica, investigación, jurídico-forense, institucional, laboral, educacional e incluso en la formación universitaria de los mismos.

Por supuesto que cada una de estas áreas presentan particularidades y especificidades consecuentes a su praxis. En el campo de investigación, varios estudios sitúan la problemática ética principal en el plagio, la falta de información y la falta de formación en edición en cuanto a los directores de las revistas científicas y journals. En el campo de la clínica la práctica se ve atravesada en cuestiones éticas principalmente en situaciones que demandan responsabilidad profesional. Es decir, situaciones en donde lo normativo establecido y lo singular de cada caso entran en conflicto. Puntualmente, se conoce una investigación en Chile realizada por Alvear, Olivares, Pasmanik & Winkler, donde se manifiesta la postura de conocimiento, estudio y seguimiento del Código de Ética, en contraposición a la postura de profesionales que frente a dilemas éticos utilizan otros recursos, tales como la propia experiencia (Alvear, Olivares, Pasmanik & Winkler, 2008). En el campo de la

psicología institucional, laboral y educacional, las encrucijadas éticas guardan mayor relación con el hecho de que la praxis del psicólogo está ligada a reglas y normas propias de la institución. Al encontrarse inmerso en un sistema, hay un marco referencias que el profesional no debe desconocer ni desestimar, sin embargo tampoco debe hacerlo con los lineamientos propios de su profesión. Así mismo sucede en el ámbito jurídico-forense, donde se adicionan las pertenencias de un proceso judicial.

Situando la temática tratada en el espacio de formación de psicólogos, la divergencia que aparece es justamente la discordancia entre el plan académico y la demanda actual de la sociedad. Según del Corral, Echeburúa Odriozola & Salaberría (2015, p.179) “esta desconexión entre los que preocupa al ser humano de la calle y de lo que se ocupa un estudiante de psicología, obligado por su guión formativo”, no da buenos indicios para el futuro ya que impacta directamente en la forma de ejercer la profesión. Llevado al terreno de la ética, además de la desventaja que genera esta “desconexión”, la transmisión de los alcances y límites en la formación de psicólogo se dificulta por las pluralidad de opiniones que existen al respecto.

Los aportes actuales y relevantes localizados son heterogéneos pero todos ellos indican la complejidad del asunto, comprendiendo la cantidad de variables que atraviesan la praxis y el desafío que presenta el estudio de la ética.

Marco Teórico

A pesar de haber nombrado reiteradas veces a la deontología profesional, la temática de dicho trabajo será abordada desde la Psicoética, definida desde el Manual de Psicoética como “el intento sistemático de clarificar los dilemas éticos que se presentan a la práctica del psicólogo y del psiquiatra, y la ilustración de cuáles deberían ser los parámetros de conducta adecuados para la resolución éticamente correcta de esos dilemas.” (França-Tarragó, 2012, p. 14)

Siguiendo este razonamiento, según la licenciada Beatriz Barbesi (2016):

La Psicoética adquiere un lugar diferente dentro de las Éticas aplicadas, y se separa claramente dentro de éstas cuando se hace referencia a las Éticas profesionales. França-Tarragó aclara que el concepto de Psicoética es muy diferente a Deontología

profesional, idea que compartimos, dado que la deontología, como veremos más adelante, se ocupa específicamente de los deberes profesionales, mientras que la Psicoética abarca la relación que se establece entre el profesional y el solicitante de su actividad profesional, y que en realidad comprende no sólo a los organismos profesionales, sino a temas que abarcan a la sociedad en su conjunto (Barbesi, 2016, p. 1)

A su vez, también se tomarán en consideración varios de los Códigos de Ética existentes de mayor relevancia y alcance previamente mencionados. Además de sumar una parte del aspecto legal de la materia al citar algunas de las leyes de la Argentina y de Buenos Aires.

La práctica de la psicología, la aplicación de sus conceptos y conocimientos, ha sido fuente de conflicto y debate desde sus inicios. La articulación entre Psicoética, derechos humanos y código de ética es tan inherente la una de la otra como polémica, conduciendo irremediamente a debates filosóficos sobre aquellas normas que rigen o no la praxis de un psicólogo. Ferrero, A. (2000), sugiere en “La ética en psicología y su relación con los derechos humanos” que:

En cualquier caso, lo que interesa para la problemática que procuramos abordar, es que un primer análisis de lo que implica la dimensión ética para la psicología nos exige centrar las responsabilidades del profesional psicólogo en un marco mucho más amplio que el estrictamente circunscripto al ejercicio de la profesión, ya que los supuestos éticos con los que debe manejarse no deben quedar exclusivamente circunscriptos a dicho marco. (Ferrero, 2000, p. 18)

En nuestro país específicamente, se pueden hallar numerosos cambios en las resoluciones a lo largo de la historia así como también distintas regulaciones. Las incumbencias pautadas del rol del psicólogo, como se han descrito, están distribuidas entre la Declaración Universal de Derechos Humanos, el código presentado por la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) y los distintos códigos emitidos por los múltiples Colegios de Psicólogos presentes, además de las leyes. Sin embargo, se ha observado que desde el Ministerio de Salud no hay una normativa o una única bajada de línea específica para los psicólogos. Aún así, en el sitio online oficial del Ministerio se puede encontrar mucha información sobre Salud Mental, aspectos legales y, por sobre todo, el

papel crucial de los Derechos Humanos y su resguardo. Por ejemplo, entre varios de los artículos y trabajos se halla disponible el acceso al DELS (Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria), que contiene datos sobre las temáticas básicas que atraviesan cualquier campo laboral en Salud.

Por lo tanto, más allá que el Estado desde el Ministerio pertinente no presente un único código definido, lógicamente provee al armazón legal y dispone el estatuto de amparar los Derechos Humanos. Por ende, se comprende que hay obligaciones puntuales dentro del marco profesional de los psicólogos como parte de los trabajadores de la salud, pero también existen obligaciones frente a la sociedad desde una perspectiva cívica y desde la condición de ser humano.

Metodología

La ética en la praxis del psicólogo es un aspecto central que atraviesa a absolutamente todos los profesionales de la materia. Siguiendo con las delimitaciones propias de una revisión bibliográfica, se realizará un estudio sobre los elementos éticos centrales en la práctica del psicólogo desde la perspectiva de la Psicoética, con el foco puesto en el área clínica.

Para lograr lo propuesto, se utilizarán no sólo las leyes y los códigos mencionados sino también textos emblemáticos como “Ética para Psicólogos. Introducción a la Psicoética” (1996) y “Manual de Psicoética. Ética para psicólogos y psiquiatras” (2012), ambos del autor Omar França-Tarragó. De la misma manera, se citarán distintas investigaciones que evidencian las diferentes variables por las que se ve atravesada la temática, enriqueciendo la mirada actual y la apreciación sobre los desafíos presentes en la actividad clínica. Sin embargo, el basamento fundamental de dicho trabajo final de carrera, son los derechos humanos, su promoción, cuidado y defensa desde la práctica del psicólogo más allá de su área específica de desempeño.

El impacto que tiene en las personas y la sociedad en general el labor desempeñado por los psicólogos es verdaderamente significativo, por lo que hacer partícipe las variables que regulan y resguardan tanto a los pacientes como a los terapeutas podría resultar esclarecedor. El siguiente trabajo comenzará por indagar y examinar los aportes realizados por la Psicoética, que luego se verán materializados y esquematizados en la segunda parte, es decir, los Códigos de Ética propiamente dichos. Continuando más tarde con el análisis pertinente de los mismos en adición al contenido legal, en otras palabras, las leyes relacionadas, con el fin de enlazar conceptos.

Por último, se presentarán algunos de los errores más comunes que pueden darse o no en la práctica, las particularidades y los desafíos propios de la tarea de los psicólogos. Sumado a eso, en el segmento final se exhiben inferencias y conclusiones personales acerca de lo desarrollado a lo largo del trabajo, así como también del eventual vínculo entre ética, código y praxis.

CAPÍTULO 1.

Psicoética: un estudio sobre sus principales aportes, desafíos e ideales.

A lo largo del siguiente capítulo se presentarán los principales postulados de Psicoética que brindan una suerte de norte para el accionar de los psicólogos. Para ello, se tomará como referencia el listado realizado por Franca Tarragó (1996, pp. 21-22) que divide los ítems centrales en tres categorías o títulos. Es decir, se encuentran dentro de la Psicoética, sus Valores, Principios y Normas. Lógicamente, los diferentes conceptos que se irán desarrollando aquí han inspirado los distintos Códigos de Ética. En otras palabras, los Códigos de Ética están basados en estos conceptos que se verán a continuación, y se puede encontrar más de uno explícitamente presente en los artículos, así como también, es posible hallar alguno camuflado en otras cuestiones o descrito con otro vocabulario.

En primer lugar y como punto de partida están los Valores, que son las acciones e ideales puestas al servicio del alcance de la significación, aspiración o validez de una cosa, algo propio de los seres humanos. En la gran mayoría de los casos, los Valores son más de uno y pueden llegar a entrar en disputa, es por esto que la filosofía y la ética plantean la existencia de un valor “máximo o último” indiscutible. Si se habla específicamente de la práctica profesional de los psicólogos y de cualquier otro trabajador de la salud, se puede afirmar justamente que el valor que predomina sobre el resto y que sirve de parámetro, es el respeto por la dignidad humana. La protección de los derechos humanos, su promulgación y el compromiso de asegurar que todos los individuos, sin importar etnia, religión, edad, género, estatus socioeconómico, etc, puedan contar con ello es fundante a la hora de pensar la praxis de los psicólogos. (Franca Tarragó, 1996, pp. 21-22)

En segundo lugar se hallan los Principios morales, que son “imperativos categóricos justificables por la razón humana como válido para todo tiempo y espacio” (Franca Tarragó, 1996, p. 23) y son necesarios como vía efectiva para llegar al cumplimiento de los valores, por sobre todo al último, de cerciorar el respeto y la protección de las personas humanas. Dentro de este apartado se encuentran los tres Principios éticos centrales que son: el de Beneficencia, el de Autonomía y el de Justicia. Estos mismos desempeñan el rol de favorecer la comprensión de cómo se llega a la dignificación de los humanos y sus derechos, formando parte a su vez del proceso de razonamiento ético. Los principios son inseparables y, aunque primen por sobre las normas, si algún inconveniente o conflicto surge entre los mismos, la toma de decisión o prioridad en estos casos es de alta complejidad.

En tercer lugar se encuentran las Normas, que “son aquellas prescripciones que establecen qué acciones de una cierta clase deben o no deben hacerse para concretar los Principios éticos básicos en la realidad práctica” (Franca Tarragó, 1996, p. 23). Las Normas también son tres: Veracidad, Confidencialidad y Fidelidad, lo que hacen es facilitar la puesta en práctica de los Principios y por lo tanto de los Valores, ya que, su contenido es menos abstracto, más puntual y preciso para poder aplicar en la realidad.

1. 1 Principios de la Psicoética

Corresponde ahora, desarrollar con mayor detalle los tres Principios y las tres Normas principales, planteadas por Franca Tarragó (1996), para poder comprender con mayor profundidad de qué trata cada cual específicamente, comenzando por el Principio de Beneficencia. Es un concepto que despierta debates en cuanto a su definición u objetivo principal, dependiendo el autor que se elija se obtendrá lógicamente una óptica diferente o no. Una de las perspectivas originada puntualmente en la ética médica expresa que lo que predomina por sobre todo es la negativa, es decir ante todo no dañar, más allá de si se hace el bien. Sin embargo, desde “Ética para Psicólogos”, el autor plantea que “el no perjudicar no es más que una cara del mismo imperativo moral: el de hacer el bien” (Franca Tarragó, 1996, p. 25). Compartiendo esta postura, se entiende que el Principio de Beneficencia no trata únicamente de evitar el mal si no también de hacer el bien y promoverlo, en especial si se habla desde el punto de vista práctico.

La práctica profesional asimismo va a requerir pensar el Principio de Beneficencia bajo estos tres ejes ineludibles: primero “debo hacer el bien, al menos no, causando el mal o provocando un daño. Es el nivel más imprescindible y básico” (Franca Tarragó, 1996, p. 25). En este primer eje lo que se plantea justamente es la posibilidad de que las personas soliciten la ayuda de un profesional, y más allá de la efectividad o el éxito de dicho cruce, no sean perjudicadas en ese intercambio. Y ante todo, la obligación como profesional de la salud de no damnificar de manera intencional. Segundo, el deber de hacer el bien está relacionado con colaborar para encontrar distintas soluciones a “determinadas necesidades humanas” (Franca Tarragó, 1996, p. 26) mediante el servicio especializado que se brinda como profesional frente al requerimiento. Tercero y último, como profesional se debe hacer el bien a las personas considerandolas como conjunto y en su totalidad, en otras palabras “el deber de beneficiar a la totalidad de una persona consiste en hacer todo aquello que aumente en ella su vida de relación con los demás y su capacidad de vivir consciente y libremente de acuerdo a sus valores y deseos.” (Franca Tarragó, 1996, p. 26)

El otro desafío presente a la hora de conceptualizar y poner en práctica el Principio de Beneficencia es la noción de Paternalismo. Aquí nuevamente surgen debates entre los llamados autonomistas y otras posturas que discuten sobre cuándo una toma de decisión es paternalista o no, cuándo está moralmente justificada, si existe el paternalismo débil y fuerte, de qué tratan los mismos, etc. Antes de resolver algunas de estas cuestiones, es vital describir la relación entre Beneficencia y Paternalismo, sumando la definición de este último:

El imperativo de hacer el bien se mezcla muchas veces con el paternalismo, que sería como su contracara negativa. Se ha dado en llamar paternalismo, a la actitud ética que considera que es justificado obrar contra o sin el consentimiento del paciente, para maximizar el bien y evitar el perjuicio de la propia persona o de terceros. (Franca Tarragó, 1996, p. 26)

Es exactamente allí donde comienzan los problemas. Desde la mirada más autonomista, el paternalismo en general es visto como una anulación a la libre elección y a los derechos individuales de la persona, entrando en pugna con el principio de Autonomía que más adelante estará expuesto. La contracara sería precisamente, desde un paternalismo absoluto, prohibir todo riesgo existente ya sea manejar o fumar tabaco. Entonces, retomando la definición planteada anteriormente, se podría decir que la visión propuesta sería un intermedio entre ambas, que supone que el fin justifique los medios, es decir que siempre se pondere el cuidado hacia la propia persona y el cuidado de terceros.

Por esa misma razón, es sustancial introducir brevemente las ideas de paternalismo débil y paternalismo fuerte. Teniendo en consideración que el paternalismo es en parte desestimar la voluntad del otro con la intención de protegerlo, Alemany (2011) declara que:

La distinción, trazada por Joel Feinberg, entre paternalismo fuerte y débil: es que en el paternalismo débil, nos dicen, 'un sujeto interviene sobre la base de la beneficencia o la no maleficencia sólo para prevenir una conducta esencialmente involuntaria', mientras que el paternalismo fuerte, en contraste, 'implica intervenciones dirigidas a beneficiar a una persona, aunque las decisiones y acciones arriesgadas de ésta sean informadas, voluntarias-y autónomas' (Alemany García, 2011, p. 766)

En otras palabras, el paternalismo débil es aquel que está dirigido por los profesionales hacia las conductas irracionales o involuntarias de personas que no están en condiciones de plena consciencia para tomar una decisión. Mientras que el paternalismo fuerte es la excusa de una maniobra inexcusable de un profesional sobre de las decisiones conscientes y libres de una persona, siempre con el objetivo final de la beneficencia.

Suponiendo la opinión al respecto, propuesta en “Ética para Psicólogos”, se podría decir que “desde el punto de vista de una ética personalista estaría justificado el paternalismo débil, pero nunca el paternalismo fuerte” (Franca Tarragó, 1996, p. 27)

Sin embargo, cabe destacar que, este trabajo se limitará únicamente a definir y nombrar el paternalismo, ya que es uno de los ítems más controversiales en las decisiones éticas de los profesionales psicólogos, pero no se tomará una postura definitiva al respecto porque es notoria la dimensión y complejidad propia del tema. Entendiendo que, en cada una de las diversas situaciones donde un profesional debe dirimir, la decisión es desafiante, única, y debe ser entendida y planificada teniendo en cuenta múltiples factores. Entre estos factores figura el principio de Autonomía que se explica a continuación.

El Principio de Autonomía se define como “la capacidad de todo individuo humano de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal, sin coacción externa” (Franca Tarragó, 1996, p. 29). Lo fundamental de dicho principio es que busca garantizar que las personas nunca sean medio para algo sino fin. En otros términos, su objetivo central es velar por la voluntad de las personas y el respeto por las decisiones y acciones que estas dispongan, sin ninguna imposición, siempre y cuando no se perjudique a nadie.

Tal como se vio en el principio de Beneficencia, en este caso también existen debates conceptuales entre autores. Desde una perspectiva más Kantiana, ser autónomo o la autonomía, está asociada a la libertad inherente al ser humano para autodeterminarse mediante su propia voluntad. En cambio, desde una perspectiva utilitarista como la de Stuart Mill, el foco está puesto en la falta de interferencia en las elecciones, acciones o pensamientos de la persona como sinónimo de autonomía. (Franca Tarragó, 1996, p. 30)

En conclusión, y siguiendo con lo que se dijo anteriormente, se hace énfasis en comprender el principio de Autonomía como una suerte de unión entre dichas perspectivas, que busca garantizar tanto la libertad como el respeto. Es fundamental como psicólogo entender y ejercer en la práctica el acompañar sin imponer, respetar la diversidad de opiniones y cuidar la toma de decisiones hechas desde la libertad, reiterando que estas decisiones no causen perjuicios. Para que ello suceda, el consentimiento va a cobrar un rol central que más adelante en el texto estará presente.

El último de los Principios, antes de seguir con las tres Normas, es el de Justicia. El mismo tiene una fuerte impronta del filósofo John Rawls, ya que la mayoría de las búsquedas realizadas remiten a su labor en "Teoría de la justicia". A pesar de ser un material de suma riqueza teórica e interés, no se ahondará en su trabajo propiamente dicho. Sin embargo, es necesario introducir algunas ideas para lograr abarcar el principio en cuestión. El autor plantea una serie de criterios que formarían una especie de base o de punto de partida que debería ser común para todas las personas, entre ellos están la libertad, el respeto, la igualdad, las necesidades básicas cubiertas, la posibilidad de tener acceso a oportunidades, los recursos económicos, etc. No obstante, se conoce que esto no es así, por lo que Rawl (1997) enuncia que:

Nuestro tema es de Justicia social. Para nosotros el objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por instituciones más importantes entiendo la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales (Rawls, 1997, p.20)

Se podría preguntar entonces de qué manera afecta esto a los psicólogos y en qué los incumbe. La respuesta es evidente, frente a que la realidad es sin lugar a dudas desigual, los psicólogos como agentes de la salud deberían colaborar en eliminar o al menos disminuir esa desigualdad y no lo contrario. El Principio de Justicia tiene como meta cerciorar la igualdad de oportunidades para todas las personas, más allá de su etnia, religión, creencias o ideologías, estatus socioeconómico, edad, género, etc. Además de asegurar el respeto, la libertad y la protección de los derechos humanos, apuntando a conseguir una sociedad más equitativa y menos dispar, sobretodo si se habla de la participación activa de profesionales de la salud mental.

1. 2 Normas de la Psicoética

Ya habiendo finalizado con la descripción de los principios resulta coherente seguir con las Normas Psicoéticas anteriormente aludidas. Las tres actuales a desarrollar son claras y concisas a la hora de poner en práctica, es por ello que figuran muchas veces en los Códigos de Ética, formando parte justamente del armazón conceptual de las Normas Éticas de los mismos. Iniciando con el análisis del tema antedicho, la primera Norma Psicoética es la Confidencialidad. Para poder definirla es

necesario conocer su historia, es por eso que se citará en este caso al Dr. Maglio Ignacio (2000) que manifiesta lo siguiente:

La regla de confidencialidad se vincula al decimonónico concepto del secreto médico, cuyos primeros esbozos se encuentran presentes en el Juramento Hipocrático (IV a. C.) que indicaba: 'Lo que en el tratamiento o incluso fuera de él, viere y oyere en relación con la vida de los hombres aquello que jamás deba trascender, lo callaré teniéndolo por secreto'. (Maglio, 2000, p. 21)

La idea de proteger la información y las intimidades del paciente bajo el llamado “secreto profesional” durante mucho tiempo pareció algo inamovible y absoluto. No obstante eso, a partir de distintos sucesos, uno de ellos el Caso Tarasoff que se verá con detenimiento más adelante, se estipularon dos potenciales situaciones o casos centrales en los que se puede levantar la condición de secreto profesional. “En la primera, el psicólogo puede verse obligado a divulgar una confidencia, en contra de la voluntad de la persona. En la segunda, sería la misma persona la que solicita al psicólogo o psiquiatra que divulgue una información que está en la historia clínica”. (Franca Tarragó, 1996, p. 35) Por lo que, la norma de confidencialidad únicamente se flexibiliza cuando entran en conflicto las obligaciones de los profesionales con los derechos de los pacientes.

Retomando el caso Tarasoff, ocurrido en el mes de agosto de 1969 y situado en California, Estados Unidos, resultó ser uno de los clásicos a la hora de debatir sobre ética en la práctica. A modo de resumen de la historia, un joven se enamora de una joven en el campus universitario, ambos tenían visiones distintas respecto a su relación o vínculo, y cuando la joven mujer le manifiesta al joven hombre que ella salía con otro muchacho, el joven entra en una crisis emocional seria. Luego de buscar apoyo emocional, el joven comienza su tratamiento Cowell Memorial Hospital siendo paciente externo hasta ser derivado finalmente al psicólogo Lawrence Moore. En una de las sesiones con Moore, el joven confiesa su deseo de matar a una mujer, lógicamente todo indicaba que se trataba de esta joven en particular, por lo que Moore acude a la policía para notificar lo sucedido. Inmediatamente después, la policía siguiendo consignas del Director de Psiquiatría del centro asistencial, desestima el pedido realizado por Moore frente a un paciente con “una reacción esquizofrénica paranoide y que se encontraba en riesgo de dañarse a sí mismo, o de dañar a otros” (Salinas, 2007, pp. 1-3). Una vez liberado el joven por su supuesto cambio de actitud, cumple con aquella confesión, asesinando a la joven.

Más allá del veredicto final del juez y la resolución general del juicio, es necesario destacar las conclusiones y pautas psicoéticas dictadas luego del caso y de la querrela de los padres de la joven en contra de los terapeutas. Se puede observar en la Revista Chilena de Neuro-psiquiatría que:

Los terapeutas no pueden escapar a su responsabilidad simplemente porque la joven no era su paciente. Cuando un terapeuta determina, o de acuerdo a los estándares de su profesión, debiese determinar, que su paciente representa un serio peligro para otros, le asiste la obligación de ejercer cuidados razonables dirigidos a proteger a las víctimas de tal peligro. El cumplimiento de este deber puede requerir del terapeuta tomar una o más medidas, dependiendo de la naturaleza del caso. Así, puede llevarlo a advertir a la posible víctima o a otros que puedan advertir a la víctima del peligro, notificar a la policía o tomar las medidas que sean razonablemente necesarias en esas circunstancias. (Salinas, 2007, pp. 4-5)

Para concluir con la Norma de Confidencialidad, es preciso mencionar el enorme peso que tiene a la hora de concebir la alianza terapéutica con un paciente, ya que protege la información y facilita la confianza e intimidad, teniendo así un impacto directo en el avance de cualquier proceso terapéutico. Por lo tanto, más allá de que no sea una norma absoluta e irrevocable, si efectivamente se debe levantar el secreto profesional porque existe riesgo para el paciente y/o terceros, es imprescindible tomar en cuenta ciertos asuntos. En pos del cuidado de la integridad de las personas, se debe analizar la situación tomando en consideración alguna guía para la toma de decisiones por ejemplo, como la propuesta por la Revista Chilena de Neuro-psiquiatría (Salinas, 2007) antes vista, entendiendo que cada situación requiere su estudio particular. Así como también es fundamental a la hora de brindar información, ya sea un informe o por pedido de un juez, no dar información de más o que no sea pertinente, que no vaya al caso, para evitar exponer en demasía a la persona en cuestión. Finalmente, citando al Dr. Maglio Ignacio: “Las excepciones a la confidencialidad deberían establecerse conforme pautas generales que valoren los intereses comprometidos, la naturaleza de los bienes afectados y la inminencia en la ocurrencia del evento dañoso.” (Maglio, 2000, p. 4)

A continuación, se encuentra la Norma de Veracidad, que a simple vista podría parecer reductible a únicamente decir siempre la verdad y no mentir, pero la realidad es que existen varios matices en esta temática. En el intento de dar una explicación clara y útil, se tomarán como referencia diferentes planteos realizados por Franca Tarragó (1996), que son conceptos que a su vez él ha tomado de los

renombrados autores de Bioética, Tom L. Beauchamp & James F. Childress, puntualmente del libro "Principios de ética biomédica" (Beauchamp, T.L & Childress, J.F, 2001, p. 178).

Comenzando entonces con los conceptos mencionados, se plantean dos posibles definiciones de mentira que significan o contienen al mismo tiempo dos acepciones de veracidad. "Según el primer concepto, mentira sería una disconformidad entre lo que se dice y lo que se piensa con la mente, pero con una intención consciente de engañar a otro. Por consecuencia, la regla de veracidad consistiría en el deber de decir activamente lo verdadero." (Franca Tarragó, 1996, p. 39) En otras palabras, la veracidad consta en no afirmar información que es mentira. Aún así, hacer la distinción entre mentira y falsedad también aporta copiosidad al asunto. Ya que, la falsedad a diferencia de la mentira, generalmente se define como falta de veracidad en la comunicación de determinada información pero sin la intención de damnificar deliberadamente a otro.

Siguiendo con el segundo concepto de mentira, este "sería el acto de ocultar la verdad que otra persona tiene legítimo derecho a saber." (Franca Tarragó, 1996, p. 40) Por lo tanto en este sentido, la falla presente en la veracidad estaría dada por la omisión de información que un sujeto merece recibir. Ahora bien, la temática es bastante más compleja en la práctica, qué decirle a un paciente, a su familia, qué no decirle, cómo hacerlo, de qué manera, y hacerlo sin faltar a la verdad pareciera ser todo un desafío. Para comprender eso, resulta curioso dar cuenta de la estrecha relación que guardan entre sí los Principios, las Normas y el conjunto de ambos, especialmente en el caso de la veracidad en donde estas relaciones son francamente visibles.

La norma de Veracidad está vinculada en primer lugar con el principio de Beneficencia, en razón de que en el cumplimiento de dicha norma se debe amparar la vida de las personas, su bienestar y derechos, sin causar daño y promoviendo el bien. Pese a que decir la verdad es vital, existen situaciones en las que para poder respetar el principio de Beneficencia la norma de Veracidad se va a ver quebrantada, únicamente con el fin de hacer el bien.

Por consiguiente, la norma de Veracidad se encuentra vinculada en segundo lugar con el principio de Autonomía, puesto que en pos de resguardar la facultad de las personas para que las mismas decidan sobre los aspectos de sus propias vidas, la comunicación clara y verídica de información es indispensable. En otras palabras, al decir la verdad en las determinadas circunstancias dadas uno como profesional le proporciona al paciente, e incluso asegura, su autonomía en la toma de decisiones.

Para que suceda lo anteriormente mencionado es clave vislumbrar que en el espacio terapéutico, o donde sea que haya un psicólogo y un paciente, existe una relación establecida bajo un contrato

tácito o no , que dispone las reglas de esa interacción. Se conoce que el acto que formaliza este contrato es el consabido Consentimiento Informado, conceptualizado como el proceso a través del cual un profesional brinda la información correspondiente sobre algún procedimiento, de manera clara, y luego de eso el sujeto en cuestión expresa voluntariamente su autorización y acuerdo frente a la misma, garantizando el hecho de haber comprendido lo comunicado. “Las condiciones básicas que debe tener todo consentimiento informado para ser considerado válido es: 1º que lo haga una persona generalmente competente para decidir, 2º ser informado, y 3º ser voluntario, es decir, no tener ningún tipo de coacción exterior.” (Franca Tarragó, 1996, p. 43). A saber, es necesario que la persona esté consciente, lúcida y comprenda lo que está sucediendo y lo que se le solicita. Es necesario facilitar la información a la persona de manera completa y entendible, por último, es necesario que la persona sea libre a la hora de tomar esa decisión. Justamente, todo esto garantiza el cumplimiento del principio de Autonomía en favor de los pacientes.

En consecuencia, el Consentimiento Informado no sólo favorece la materialización de varias cuestiones éticas, sino que a su vez presenta ventajas al momento de fortalecer el vínculo terapeuta-paciente, y además, cumple con obligaciones jurídico-legales que evitan posibles problemáticas.

Finalmente, la última Norma que queda analizar es la de Fidelidad. Al igual que la norma de Confidencialidad, la Fidelidad tiene su origen en el Juramento Hipocrático perteneciente a la medicina, habiendo así sufrido ciertas alteraciones y variaciones a lo largo de la historia. Pero antes que nada, para comenzar a revisar la temática, es primordial hacer la siguiente distinción:

A veces se confunde “promesa” con “propósito”. Este último implica la voluntad de tener un determinado comportamiento, sin que por ello se genere una obligación en quien lo enuncia. De esa manera, el que no cumple un propósito puede ser calificado como inconstante, pero no necesariamente es desleal o infiel. [...] Pero cuando alguien me “promete” que hará algo en relación conmigo en el futuro, eso provoca en mí una confianza cierta, cualitativamente distinta y mayor, por el hecho de que dicha verdad, no sólo se afirma como verdadera, sino como “prometida” (Franca Tarragó, 1996, p. 48)

Se entiende que en un encuentro entre psicólogo-paciente, donde una relación terapéutica inicia, ambas partes acceden, con libertad, en ese instante a una suerte de contrato, siendo este la base o el punto de partida. Es en este acuerdo, tácito o no, donde se ponen en juego las pautas de cómo va a ser ese vínculo, de qué manera se va a ir desarrollando y los beneficios a obtener de dicho

vínculo, etc. Sumado a eso, en los primeros encuentros se recomienda ir delineando junto con el paciente el motivo de consulta y los objetivos de esa relación o contrato, más allá del marco teórico desde el cual el profesional trabaja. En ese preciso momento es crucial la distinción realizada anteriormente para evitar inconvenientes a la hora de cumplir con la regla de Fidelidad, es decir, acordar explícitamente las posibilidades y límites propios como profesional frente al pedido del paciente. Proponiendo potenciales formas de trabajo reales, y sin hacer promesas idílicas e inalcanzables, la labor terapéutica se irá desempeñando en concordancia con lo estipulado y eludiendo frustraciones, de esta manera sostener la regla de Fidelidad se torna factible. Es evidente la estrecha conexión que guarda con los Principios y principalmente con la norma de Veracidad, ya que cualquier cosa que se esté pactando con el paciente debe estar basado en la mayor cantidad de información verdadera, sin generar expectativas o especulaciones falsas en la práctica.

A modo de conclusión, según Franca Tarragó (1996):

Es evidente que la norma de fidelidad siempre tiene que considerarse subordinada al principio de no perjudicar; y como “canalización” del principio de autonomía. Es por eso que la incluimos, junto con la regla de veracidad y confidencialidad, entre las normas morales que deben cumplirse “prima facie”, es decir, siempre que no entren en conflicto con los principios éticos fundamentales (Franca Tarragó, 1996, p. 51)

Finalmente, resulta importante reconocer que, luego de haber desarrollado los trazos principales que la Psicoética brinda, es necesario analizar cómo se materializan y esquematizan dichos Valores, Principios y Normas, en los diferentes códigos y leyes que se verán a continuación.

CAPÍTULO 2

Disposiciones: un análisis del contenido central de los Códigos de Ética y las leyes argentinas.

Los Códigos de Ética de cualquier asociación o agrupación son de fácil acceso, mediante sus respectivas páginas web, para quien los quiera leer. Por lo tanto, para este trabajo en particular, resulta indispensable tomar de los mismos, referencias sobre aquellos puntos en común, consensuados, que comparten quienes trabajan en el ámbito de la salud mental, con el fin de enfatizar dichas similitudes centrales. Para ello, en primera instancia, se citará la “Declaración sobre las Normas Éticas de la Profesión Psicológica” perteneciente a la APA; también se hará alusión al Código de Ética de FePRA y las distintas herramientas que provee en general dicha federación. Una vez puntuados los ejes e ítems principales será necesario acudir entonces a las leyes de nuestra nación que respecten al trabajo.

2. 1 Códigos de Ética existentes

Generalmente, la organización o disposición del contenido de los numerosos Códigos de Ética existentes, son semejantes. En primer lugar se halla la Introducción, en segundo un Preámbulo, en tercer lugar los Principios Generales o la Declaración de los mismos, y por último se encuentran los Estándares Éticos o Normas Deontológicas. A su vez, la Introducción explicita la finalidad del Código, su orden, propósito y sus alcances. El Preámbulo, junto a la Declaración de los Principios Generales, manifiestan los objetivos aspiracionales que, a la par de los “ideales” de la psicología, guían el accionar de los profesionales. Sin embargo, estos objetivos no son reglas obligatorias y tampoco son aplicables en sí mismos, pero al tratarse del “espíritu” del Código, los psicólogos deben considerarlos para mantener una práctica ética. Finalmente, las Normas o Estándares Éticos, sí establecen preceptos que deben ser empleados en la conducta como profesional de la psicología. En otras palabras, estos sí se tratan de reglas de conducta profesional aplicables a los distintos roles, ámbitos y tareas que pueda llegar a realizar un psicólogo. Lógicamente, la desatención de dichos deberes, atenta contra los derechos de aquellos que son receptores de los servicios profesionales en cuestión.

Sumado a lo mencionado previamente, sería preciso destacar ciertas particularidades a considerar cuando se hace alusión al Código de Ética. Primeramente, se conoce que existen múltiples asuntos, dentro de la práctica de cualquier psicólogo, que corren por cuenta propia del profesional. Aún así, estar al tanto de lo que un Código de Ética es y lo que pauta, para además sopesarlo, se plantea

precisamente como factor común en la praxis de todos los psicólogos. Ya sea el Código perteneciente a la República Argentina, a alguna provincia de la misma, e incluso a las asociaciones en las cuales el psicólogo se encuentre afiliado, en adición a las leyes nacionales y tratados internacionales concernientes. Asimismo figura en el Código de FePra:

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, los psicólogos deben conocer y considerar este Código de Ética y el de la Organización en que se encuentren matriculados o asociados, además de las leyes vigentes y los Tratados y Convenciones internacionales incorporados a la Constitución de la Nación Argentina. (Código de Ética FePRA, 2013, p. 2)

Segundamente, dentro de otra de las particularidades a contemplar, se encuentra la relación que guardan entre sí los diversos postulados a lo largo del Código, en referencia a la tarea del psicólogo. Es decir, frente a una posible encrucijada dentro de la actividad diaria de un profesional y las decisiones en juego: ¿qué se debe priorizar? ¿qué es más importante? ¿por qué? ¿qué sería lo correcto?. Estas cuestiones son en sí mismas engorrosas y podrían disparar el debate entre lo legal, lo ético, lo moral y sus diferencias. Por esa razón, y para no caer en la discusión sobre temas de tal magnitud que no conciernen a este trabajo, nuevamente se toma como referencia el Código de Ética de FePRA, que con claridad explícita lo siguiente:

Si el Código de Ética establece un principio superior al exigido por la ley o a los que pudieran emanar de instituciones en las que prestan sus servicios, los psicólogos deberán cumplir con el principio ético más elevado. En caso de contradicción, aún parcial, entre dos bienes protegidos los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa. La decisión final quedará bajo la exclusiva responsabilidad del profesional. (Código de Ética FePRA, 2013, p. 2)

Así como también el Código de Ética de la American Psychological Association, en su Sección 1 “Resolución de Problemas Éticos” menciona:

En el proceso de tomar decisiones con respecto a su comportamiento profesional, los psicólogos deben considerar este Código de Ética además de las leyes aplicables y los reglamentos de la junta de psicología. Al aplicar el Código de Ética a su trabajo profesional, los psicólogos pueden considerar otros materiales y pautas que hayan sido adoptados o respaldados por organizaciones psicológicas científicas y profesionales y los dictados de su propia conciencia, así como consultar con otros dentro del campo (Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct APA, 2017)

El enlace de este tema puntualmente, en relación a lo legal y la ley de nuestro país, se verá desarrollado con mayor profundidad y detalle más avanzado el capítulo. En cuanto a los principios éticos y su jerarquía, fue abordado anteriormente con minuciosidad a lo largo del capítulo 1 del trabajo.

Una peculiaridad más acerca de los Códigos de Ética señalados a lo largo del capítulo, es que cada uno de estos, ya sea al principio o al final, hace alusión a su historia alegando cuáles fueron sus referencias así como también cuáles fueron los cambios realizados durante sus años de vigencia.

Retomando ahora las similitudes entre los múltiples códigos existentes, en este caso particular los pertenecientes a la APA y a la Federación de Psicólogos de la República Argentina, se logra dar cuenta de lo siguiente; ambos se asemejan no sólo en su estructura sino también en su contenido. En otras palabras, ambos Códigos tienen inicialmente los cinco Principios Generales, que a pesar que no hayan sido redactados específicamente igual, abarcan ítems análogos y centrales a la hora de ejercer como profesional de la psicología. Estos son por ejemplo: el respeto por los Derechos Humanos, la dignidad y la identidad, la Integridad en la práctica, la Responsabilidad Social, y la Fidelidad y Compromiso Profesional. Además de estos recién aludidos, se encuentran en los restantes ciertas variaciones en su forma de ser planteados, pero a los fines de lo que se busca refieren a lo mismo.

En cuanto a lo estructural y al contenido que prosigue en los Códigos, se encuentran las Normas en el caso de FePRA y las Secciones en el de APA. El primero consta de seis, mientras que el segundo consta de diez. Nuevamente, ambos comparten de manera equivalente los siguientes puntos: el Secreto Profesional, por lo tanto la privacidad y confidencialidad, la Investigación y publicaciones, las Declaraciones públicas y la Docencia o educación y entrenamiento. En referencia a los ítems: Responsabilidad en las relaciones profesionales y Consentimiento Informado, presentes en el

Código de FePRA específicamente, es posible hallarlos en el de APA de distinta forma. Figuran en las Secciones del mismo como: Competencia, Relaciones Humanas, Asesorías, Terapia (contiene consentimiento informado), Registros (contiene historia clínica) y Tarifas. La exposición de estos está más detallada y se expone mencionando por ejemplo, las particularidades de los posibles campos laborales del psicólogo y sus roles. En ese sentido, este último Código, guarda mayor afinidad con la ley provincial bonaerense 10.306 y por lo tanto, con el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Es necesario aclarar una vez más que aquello que sea pertinente en relación a la ley se verá posteriormente. Sin embargo, se hace la anterior mención de la ley 10.306, puntualmente porque el Código de Ética que corresponde al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires responde a la misma:

En atención a lo dispuesto por la Ley 10.306, capítulo II, artículo 15, inciso P, consideramos un derecho y un deber esencial establecer y anunciar sistemáticamente las disposiciones, normas y principios éticos que deben inspirar y regular el ejercicio profesional de los psicólogos matriculados en nuestro colegio. (Código de Ética Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, 2017, p. 1)

2. 2 Leyes Argentinas pertinentes

A continuación, se analizarán algunas de las leyes centrales de nuestro país inherentes a la temática de este trabajo. Consisten en: la Ley Nacional 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología; la Ley Nacional 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental y la Ley 10.306 de la Provincia de Buenos Aires de Ejercicio Profesional. En esta oportunidad, se dejarán de lado la Ley Nacional 26.529 sobre Derechos del paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y la Ley Nacional 26.742 sobre Derechos del paciente, historia clínica, consentimiento informado y Muerte Digna. La razón por la cual no se indaga en las dos últimas tiene que ver con el enfoque de estas, que se encuentra puesto en la perspectiva del paciente sobre todo. Por supuesto que se consideran fundamentales y de igual relevancia que las otras, pero no resultan concretamente pertinentes y afines al trabajo, esto no quita que deban ser de público conocimiento dentro de los profesionales de la salud.

Es imperioso el hecho de que se necesita comenzar primero por la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, ya que la misma fue un cambio de paradigma en cuanto a la concepción general acerca de los derechos de las personas con padecimiento mental. Sancionada y promulgada en el año 2010,

y contando con un Decreto Reglamentario en el año 2013, la Ley Nacional 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental ha sido una revolución en el campo de trabajo. Dicha ley consta de 46 artículos que ahondan en las temáticas que conciernen a cualquier trabajador de la salud y a sus pacientes. Estas temáticas se dividen en los siguientes doce capítulos: los Derechos y Garantías, la Definición de Salud Mental, su Ámbito de aplicación, la enumeración de los distintos Derechos de las personas con padecimiento mental, la Modalidad de abordaje, el uso de Equipos Interdisciplinarios, todo aquello en relación a las Internaciones, Derivaciones, la Autoridad de Aplicación, el Órgano de Revisión, los Convenios de cooperación con las provincias y las Disposiciones complementarias.

A pesar que todos los capítulos son de suma importancia, y la totalidad de la ley es sustancial a la hora de concebir la labor de un psicólogo o cualquier trabajador del ámbito de la salud mental, se hará hincapié en los Artículos 1, 2, 3, 7, y 33, ya que son lo más pertinentes a los fines de este trabajo.

En el Artículo 1 el foco está puesto en cerciorar “el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional” (Ley 26.657, 2010, art. 1). Y en el Artículo 2 se alude a la noción de integrar en dicha ley aquellas declaraciones acordadas por organismos internacionales acerca de Salud Mental y Derechos Humanos.

Al llegar al Artículo 3 se encuentra la definición de Salud Mental para la ley, “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (Ley 26.657, 2010, art. 3). Así como también, se presume la capacidad mencionada en todas las personas y se aclara a lo largo del artículo sobre no hacer diagnósticos en base al status político, grupo cultural e identidad sexual, entre otros.

En el Artículo 7, central en la ley y para la práctica profesional, se hallan detallados los derechos de las personas con padecimiento mental en dieciséis puntos. Parafraseando el art. 7; en nuestra nación los pacientes tienen derecho a recibir atención sanitaria, social integral y humanizada, a conocer y preservar su identidad, a ser acompañado, a no ser discriminado, a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable, entre otras cuestiones inexcusables. (Ley 26.657, 2010, art. 7)

Finalmente, se citará precisamente el Artículo 33 del capítulo 9 sobre Autoridad de Aplicación, siendo esta el Ministerio de Salud de la Nación, que expone:

La Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país (Ley 26.657, 2010, art. 33)

Continuando con la ley nacional número 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología, se pueden localizar en esta, once artículos repartidos en un total de cinco capítulos. Sancionada en Septiembre de 1985 y promulgada en Noviembre de ese mismo año, la ley cuenta con el contenido para esclarecer temas como el Ámbito y Autoridad de Aplicación, las Condiciones para su ejercicio, las Inhabilidades e incompatibilidades, los Derechos y obligaciones, y las Prohibiciones. Se ubican más detalladamente entre los artículos, asuntos descritos sobre qué se considera Ejercicio Profesional de la Psicología, quiénes pueden hacerlo o no y cómo; por ejemplo la necesidad de contar con un título y una matrícula habilitante para ejercer aunque parezca una obviedad. A continuación, se citarán los artículos 8 y 9 con el fin de confirmar nuevamente qué cuestiones atraviesan la praxis de un psicólogo en este país:

Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Aconsejar la internación en establecimiento público o privado de 4 aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen un peligro para sí o para terceros, así como su posterior externación.
2. Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.
3. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos

que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas (Ley 23.277, 1985, art. 8)

Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología:

1. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de los pacientes.
2. Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
3. Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño (Ley 23.277, 1985, art. 9)

Por último, se hará alusión a la Ley número 10.306 de Ejercicio Profesional, correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, y al Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, ya que el contenido de ambos van de la mano. Tal como se mencionó anteriormente, el Código de Ética del Colegio de la Provincia de Buenos Aires parte como condición del capítulo II, artículo 15, inciso P, de la ley provincial número 10.306. A su vez, los dos resultan ser de suma utilidad tanto para este trabajo en particular, así como también lo son para orientar el accionar de los psicólogos, ya que cuentan con una gran cantidad de información.

La ley provincial de Ejercicio Profesional está formada por sesenta y cuatro artículos divididos en once capítulos. Entre los cuales se hace referencia a: la Actividad Profesional, al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, a las Autoridades y Consejo Directivo del mismo, sus Elecciones, Tribunales y Poder Disciplinarios, a los Recursos, a la Matrícula y los Colegiados, sus Derechos y Obligaciones, y a la Disposición Transitoria. Cuando se indaga con detalle en los artículos que estos capítulos contienen, se logran esclarecer diversas cuestiones y detalles que convergen si se habla de la praxis de los psicólogos dentro del marco de la ley. Por ejemplo:

A los efectos de esta ley, se considera Ejercicio de la Profesión de Psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en: a) La investigación y explotación de la estructura psicológica humana a nivel individual y grupal, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la

personalidad, para la recuperación, conservación y prevención de la Salud Mental, mediante métodos y técnicas específicamente psicológicas.

b) El desempleo de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.

c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: Consultas, Estudios, Consejos, Informes, Dictámenes, Peritajes, Certificaciones, etc.

d) La enseñanza y el asesoramiento (Ley 10.306, 2015, art. 2)

Siguiendo con este pensamiento, aquellas personas que ejercen la psicología también disponen del Código de Ética que brinda el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires como guía. Este cuenta con cincuenta y tres artículos dentro de siete capítulos que a su vez están separados por subtítulos que organizan las distintas temáticas. Las mismas son: Sujetos, Disposiciones Generales, Aplicación, Responsabilidad en la Práctica Profesional, Deberes hacia los consultantes y hacia los colegas, Deberes hacia el Colegio de Psicólogos, Investigación, Información al público, Docencia, formación y prevención, Promoción de la Psicología y Responsabilidad en las relaciones laborales. Como se mencionó anteriormente, este último Código al cual se hace referencia, curiosamente se asemeja más con el Código de APA que con el de FePRA en cuanto a las categorías u organización señaladas, extensión y detalles. Principalmente se hace distinción y se destaca el siguiente fragmento de las disposiciones generales, ya que resulta ser una ítem a aclarar y remarcar:

El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras en tanto correspondan a principios generales que se derivan del ejercicio profesional consciente y digno.

La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporciona impunidad; por el contrario, confrontados con tal situación, los matriculados deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este código (Código de Ética Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, 2017, art. 2)

Entonces, se han citado todos estos códigos y leyes que regulan la praxis y la orientan, pero sería preciso enlistar y describir los puntos que comparten como pauta a seguir. A saber, se han

encontrado presentes y repetidas veces a lo largo del capítulo las siguientes cuestiones centrales que atraviesan la práctica de los psicólogos: el respeto por los Derechos Humanos, la responsabilidad de armado de Consentimiento Informado y de Registros, el cumplimiento del Secreto Profesional, el empeño en la Docencia y Educación, el miramiento en Investigación, Declaraciones Públicas y Publicaciones, y finalmente el compromiso de tener Conocimiento de Normas y Competencias.

Por supuesto que dentro de los ítems mencionados se hallan mezclados adrede Principios y Normas, y no separados por definición tal como en los códigos, con el fin de mostrar que se tratan de factores comunes que aparecen y que provienen de cuestiones desarrolladas por la Psicoética, vistas en el primer capítulo. Es decir, que lo teórico se pone al servicio de la práctica y de la sistematización de los conceptos, logrando dar como resultado los determinados lineamientos ya consensuados y establecidos que atraviesan la praxis del psicólogo, tal como son las leyes y los códigos trabajados. Cabe destacar que, estas cuestiones o puntos postulados por la Psicoética ahondados anteriormente, no siempre figuran explícitamente en los diferentes códigos de ética y leyes, sino que es posible encontrarlos presentes de alguna manera difuminadas o diluidas en los principios y normas de dichas regulaciones. Nuevamente es necesario mencionar que, una cosa es el otorgamiento de estatus legal a disposiciones éticas significando por lo tanto una regulación, mientras que por más de que guarden relación, es otro el asunto si se habla de lo postulado por la Psicoética.

Para poder recapitular lo descrito durante el capítulo, se citará al Dr. Viar Juan Pablo, Especialista en Violencia Familiar y Docente a cargo de la materia Aspectos Jurídico-Legales del Programa de Actualización “Modalidades de Prevención e Intervención en el Ámbito del Maltrato Infantil y la Violencia Familiar” de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires:

El ejercicio clínico de la psicología confronta en la cotidianidad de su ejercicio, con una variedad de obligaciones jurídicas que en realidad son precedidas por normativas deontológicas establecidas en códigos de ética. Se ha sostenido: 'Aunque la racionalidad ética, las consideraciones deontológicas, las opciones axiológicas y las estimaciones morales esenciales no tienen -desde lo jurídico- operatividad normativa, configuran una suerte de marco orientativo para delinear paradigmas de conducta, un estándar para la valoración de la culpa profesional (Kraut, 1991)'. Es decir, básicamente la legislación le otorga estatus legal a disposiciones éticas y deontológicas que norman

y establecen comportamientos profesionales idóneos que los psicólogos deben acatar

(Viar, 2002, pp. 1-2)

Finalmente, se comprende que más allá de que se encuentre disponible esta información y, que además se conozca, la decisión final dependerá del libre albedrío del profesional. Con qué desafíos pueda encontrarse se verá a continuación con mayor detalle.

CAPÍTULO 3.

Errores y recomendaciones.

En primer lugar, “habría que recordar que ley y ética se mueven en distintos planos: lo legal nos dice 'lo que está permitido, o regulado por las leyes' y lo ético 'lo que se debe hacer, o lo que es correcto hacer'.” (Máximo Aláez Fernández, 2013, p.1). Tal como se ha visto a lo largo del trabajo, más allá de si algo está explicitado por escrito o no en los códigos de ética, se entiende que existen acciones que no deberían hacerse. Sin embargo, qué es mala praxis, qué es lo correcto y qué es lo incorrecto en algunas situaciones resulta ser una temática sumamente complicada. Por lo tanto, a continuación se presentará una de las posibles definiciones de mala praxis, así como también las tres vías por las que se da con mayor frecuencia con el motivo de esclarecer la cuestión.

Según Vera Candia y Hugo Rubén, la mala praxis:

Es un concepto legal que involucra la falla de un profesional al trabajar de acuerdo al grado o nivel que normalmente se espera de otros profesionales en igual situación y que resulta en un daño o pérdida para el cliente. A veces, sus raíces pueden tener orígenes en fallas éticas, en otras, no (Vera Candia, Hugo Rubén, 2009, p. 550)

3. 1 Errores frecuentes

Generalmente, se puede ubicar y clasificar las fallas en las siguientes acepciones, que parten de la terminología legal proveniente de la ética médica, las mismas son: impericia, negligencia e imprudencia. Parafraseando al Dr. Franca-Tarragó (1996), se toma a la imprudencia como aquello que ocurre cuando el psicólogo utiliza métodos o procedimientos que, estando dentro de las prácticas y conocimientos de su profesión, requerirían un entrenamiento específico que este profesional no recibió. Por otro lado, la negligencia sucede cuando, sabiendo y conociendo determinado método, no se pone en práctica o no se los hace con exactitud que requiere. En cambio, la impericia se da cuando el perjuicio provocado al paciente se produce por el uso de prácticas que el psicólogo no conoce y no fue capacitado para realizarlas (Franca-Tarragó, 1996, p.118).

Si bien no son fallas éticas y tampoco figuran en los códigos vistos, el Dr. Fernández Álvarez plantea algunos de los errores más comunes que se dan en los psicoterapeutas. Entre los mismos se

encuentran: convertir la entrevista en interrogatorio, hacer preguntas irrelevantes o inapropiadas, realizar algún juicio crítico frente un relato del paciente, el uso de consuelo fuera de lugar, minimizar de alguna forma lo que al paciente le sucede, practicar una autorrevelación por parte del terapeuta innecesaria, etc. (Fernández Álvarez, 2011, pp. 88-93)

3. 2 Recomendaciones

Por supuesto que existen recomendaciones varias, tanto para aquellos terapeutas que recién comienzan su actividad como para los más experimentados, con el objetivo de preservar el vínculo terapéutico y la calidad del tratamiento. Parafraseando al Dr. Fernández Álvarez, en su texto compilado Paisajes de la Psicoterapia, es necesario hacer hincapié en la persona del terapeuta, además de las herramientas o el tratamiento propiamente dicho, y el trabajo que este debe realizar sobre sí mismo. El desgaste psíquico propio de la profesión puede llegar a derivar en una toma de decisión errónea que podría terminar en una falta ética. Para evitar los errores previamente mencionados o potenciales riesgos, y cuidar del terapeuta, y así también del paciente, es necesario contar con tres valiosos pilares: el Cultivo de competencias, la Terapia Personal y la Supervisión. (Fernández Álvarez, 2011, pp. 88-93).

El cultivo de competencias alude a capacidades de la vida cotidiana puestas al servicio del rol y la labor terapéutica, las mismas son: la Tolerancia frente a la diversidad, el Máximo desarrollo del repertorio comunicacional, y Capacidad para hacer un balance del momento en que se encuentra su labor. Lógicamente la importancia de la Terapia Personal tiene que ver con la autoconciencia del terapeuta sobre sí mismo y su historia, con el fin de promover el cuidado personal y mejorar su trabajo cómo agente de salud mental. De igual manera se piensa la Supervisión, que se conoce como una suerte de exposición de los casos en donde se obtiene de otro punto de vista dado por un colega, para poder enriquecer una labor tan compleja como lo es la de un terapeuta.

En cuanto a lo que refiere a la formación, entrenamiento y enseñanza, el lugar que tiene la Psicoética todavía no es claro. Desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en Madrid se plantea que:

Consecuentemente, la enseñanza de la Ética profesional en nuestra sociedad contemporánea es un reto que debemos abordar, implicando a los alumnos desde el principio de sus estudios. El uso de metodologías activas y discusión de casos reales ayudará a favorecer la integración entre las teorías, los códigos éticos y las situaciones profesionales cotidianas, capacitando a los estudiantes para hacer frente a los

problemas éticos y contribuyendo a promover la conciencia de los derechos humanos.

(del Río Sánchez, Carmen., 2009, p.216)

En otras palabras, la formación activa en cuestiones éticas para los estudiantes de psicología y los psicólogos resulta un ítem fundamental para poder brindar al mundo profesionales “virtuosos”. Según França-Tarragó:

Puede definirse la virtud como un hábito, una disposición, una actitud, un rasgo permanente de la persona, que se orienta hacia el bien moral. O también, como la interiorización de los valores morales, de tal manera que el sujeto tenga la predisposición permanente a ponerlos en práctica sin que haya ningún control externo.

(França-Tarragó,1996, p.52)

A modo de resumen, es evidente que la temática no se reduce únicamente a la superficialidad de dividir aquello que está “bien” o “mal” sino que se encuentra atravesada por múltiples variables. Además de los potenciales desperfectos éticos, como por ejemplo sería pasar por alto el secreto profesional en una situación que no lo amerite, también se pueden dar errores más de índole técnico que entorpecen el proceso terapéutico. Con la meta de evitar estas cuestiones, se cuenta entonces con varias recomendaciones que favorecen la práctica ética y eficiente. Sin embargo, es necesario que tanto estas recomendaciones, como los códigos de ética y los postulados de la Psicoética, sean un elemento primordial de la currícula e instrucción de futuros profesionales psicólogos. Entendiendo que en el afán de formar psicólogos profesionales lo más completos posible, en adición a la teoría y la práctica, se ubica la Psicoética como componente esencial para preservar la salud mental.

3. 3 Caso de Mala Praxis

Para finalizar el presente capítulo se examinará brevemente el reconocido caso de mala praxis por parte de Daniela Lezcano sucedido en Tandil, Provincia de Buenos Aires, en el transcurso del año 2010 pero cuyo recorrido procesal continuó vigente hasta este año, 2020. En la búsqueda de información sobre casos de mala praxis, puntualmente en el área de Psicología Clínica en la Argentina, las razones más frecuentes tienden a ser: profesionales inhabilitados, falsos testimonios y declaraciones, divulgación de información, vínculos amorosos presentes en la relación terapéutica, falta de registros o seguimientos correspondientes sobre el paciente e historia clínica pertinente, evaluaciones y tratamientos deficientes, entre otras.

Se selecciona este caso ya que contiene numerosas fallas éticas y técnicas, e ilustra una temática que actualmente se encuentra no sólo vigente sino también de manera frecuente, y se trata justamente del SAP (Síndrome de Alienación Parental). Este síndrome se da en las familias con padres separados que generalmente están en disputa por la tenencia de los hijos. Más detalladamente, uno de los progenitores a través de estrategias varias, busca transformar las perspectivas y vivencias de los hijos con el fin de obstaculizar y destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Cabe destacar que por más de que el actual escrito no se dedica a explicar el SAP, es muy común la participación y colaboración por parte de algunos profesionales psicólogos en el mismo, tanto en el ámbito clínico como en el jurídico-forense. Fácilmente se puede detectar y distinguir que, desde la posición de psicólogo, favorecer tratos degradantes, discriminatorios, brindando información adulterada y sesgada, va en contra de absolutamente todos los Principios, Códigos y Leyes vistos anteriormente.

Retomando el caso de Lezcano, la misma fue condenada finalmente este año por falso testimonio a un año de prisión condicional y dos años de inhabilitación para ejercer, luego de que la sentencia se modificara más de una vez a lo largo de los diez años de proceso. Tal como relata el diario local, “recordemos que la psicóloga era acusada de adulterar y manipular los dibujos de una niña mientras cumplía sus deberes como profesional, esto con el fin de fomentar una denuncia por abuso sexual.” (El Diario de Tandil, 2020, p.1). En otras palabras, la persona en cuestión, según lo dictaminado por la justicia, utilizó sus recursos profesionales en función de los intereses personales de la madre de la niña y los propios, para acusar al padre de la niña.

Nuevamente, este trabajo no va a emitir una sentencia al respecto ya que excede los alcances y límites, sin embargo sí se hará un análisis crítico basado sobre las acciones de Daniela Lezcano descritas por la justicia desde un punto de vista profesional y orientado desde la Psicoética. Además, se comprende que la particularidad del caso es complicada debido a que, según el diario local, involucra presunto abuso a menores, acusación a toda una red de pedofilia, embrollo mediático alrededor, SAP, y más de diez años de información y pruebas hasta llegar a Cámara de Casación donde prescribió. (El Diario de Tandil, 2015, p.1)

Tomando principalmente el veredicto manifestado por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires en el año 2010, se vislumbran varias fallas éticas por parte de Lezcano. En primer lugar y de manera exclusivamente técnica, el Tribunal de Disciplina a fin de cuentas “concluye en que las conductas incurridas por la psicóloga constituyeron infracciones a los artículos 9, inciso A y 61, inciso I de la Ley 10.306 y artículos 4, 6, 11, 16 y 31 del Código de Ética Profesional” (AFAMSE,

2010, p.7). Desglosando más detalladamente de qué se trata, por un lado se localizó “el uso indebido e incorrecto de instrumentos de medición y evaluación, ausencia de paradigma científico sólido que soporte con lógica las intervenciones con una niña, y el haber incurrido en los vicios de parcialidad y subjetividad en sus informes profesionales” (AFAMSE, 2010, p.5)

Por otro lado, se señaló y cuestionó el hecho de “dar a publicidad mediante nota periodística, e-mail y panfletos para la vía pública, un conflicto judicial que involucra una menor, en la que intervino profesionalmente, aunque de modo particular, controvirtiendo la decisión de las autoridades judiciales y haciendo pública la suya” (AFAMSE, 2010, p.5)

Sumado a lo anterior, lógicamente se juzgó, entre otras cuestiones, el acto de:

Revelar el secreto profesional, desobedecer resoluciones judiciales, arrogarse la condición de perito, sin serlo; asistir profesionalmente, como terapeuta, a madre e hija en un contexto en el cual se aduciría judicialmente que la menor es víctima de abuso sexual por el progenitor y su pareja actual, circunstancia que operaría en respaldo de la pretensión de primero obtener judicialmente la tenencia. A su vez, participando activamente en el proceso judicial en carácter de testigo. (AFAMSE, 2010, p.5)

Finalmente se criticó que:

La recolección de dibujos o elementos a través de terceros (la tía en este caso), siendo que las evaluaciones psicológicas deben ser administradas en el ámbito profesional con determinado encuadre y a cargo del profesional responsable, aparece desprovista del rigor científico en la técnica o test que impone el ejercicio profesional. A ello se añadió la falta de disociación instrumental necesaria que traduce en pérdida de objetividad y el involucrarse por parte del profesional, circunstancias -ambas- contrarias al paradigma científico en su aspecto gnoseológico y metodológico. (AFAMSE, 2010, p.6)

Entonces, es importante resaltar que claramente el nivel de fallas éticas no es menor sino todo lo contrario. En cuanto a su enlace con los diferentes Códigos, numerosos artículos se ven incumplidos e infringidos, principalmente aquellos que tienen que ver con el manejo del secreto profesional, la divulgación y difusión de contenido, y los deberes hacia el Colegio de Psicólogos. Así como también

se observa impericia, imprudencia y negligencia en el tratamiento por parte de la profesional en cuestión. De la misma manera, se encuentran quebrantadas las leyes vistas y lo planteado por estas, sobre todo los artículos 8 y 9 de la ley 23.277 de Ejercicio Profesional, que aluden a las obligaciones y prohibiciones en la tarea de los psicólogos.

Al mismo tiempo se podría decir que no se vieron respetados los Principios y Normas de la Psicoética. Es evidente que la beneficencia, la justicia y la autonomía de la niña no fueron contempladas en el accionar profesional, así como tampoco lo fueron la fidelidad, la veracidad y la confidencialidad a lo largo del caso y del proceso judicial. Por lo tanto, es inevitable que en la situación descrita no se hayan vulnerado los derechos humanos, principalmente los de la menor, causando perjuicios, daño psíquico y moral, dando como resultado una indiscutible mala praxis psicológica.

Indudablemente, el caso de Lezcano fue uno de los más graves ya que contiene fallas diversas y alevosas, es por eso que se lo eligió para ejemplificar. No obstante eso, es preciso aclarar que existen múltiples casos, de todo tipo y con errores de diferente magnitud. El foco no está únicamente en evitar equivocaciones, sino también en realmente aprehender los valores de la profesión sumado a los aspectos técnicos, para poder resolver los desafíos propios de la profesión y así cuidar de la salud mental de las personas y velar por sus derechos.

Conclusiones

El objeto de estudio de la Psicoética es la relación entre dos campos, tomando lo dicho por Arévalo, H. & Cuenca, R. (2015) “los conceptos 'psique' y 'ética' no son yuxtapuestos, sino que se interrelacionan mutuamente. Entonces, la Psicoética, no sería Psicología, ni ética, ni una se funda en la otra.” (Arévalo & Cuenca, 2015, p. 70)

Se trata entonces de un campo compuesto por múltiples variables y factores, que en diversas situaciones puede volverse arduo e intrincado. Por lo que, sería inalcanzable intentar simplificar la temática y reducirla a enunciados o planteos lineales que no contemplan los altercados de la vida profesional. En consecuencia:

Alcanzar un adecuado ethos profesional implicará, para un psicólogo o profesional de la salud psíquica, que no sólo éste posea información técnica, sino que sea una persona psicoafectiva y equilibrada que sea capaz de interactuar sanamente con sus pacientes, ayudándoles. Es decir: el psicólogo no sólo debe ser “buena persona” –por decirlo coloquialmente-, sino que, además, debe poseer un conjunto de características cognoscitivas, afectas y sociales que se apoyen, al mismo tiempo, en un excelente conocimiento de la técnica adecuada para su profesión, en combinación con un alto grado ético de bondad, desempeño necesario para el desarrollo de cualquier profesión en cualquier persona. (Arévalo & Cuenca, 2015, p. 32)

Por lo tanto, si bien es cierto que hay una serie de factores que se combinan favoreciendo así la posibilidad de una práctica ética, no existe una única receta que dictamine la buena o mala praxis profesional. A lo largo del trabajo se ha realizado un recorrido por el material estudiado y consensuado que se propone como guía y sostén que puede verse aplicado en las diversas situaciones de la cotidianidad de un psicólogo y su actividad.

Se cuenta, en primer lugar, con los postulados que la Psicoética provee en su análisis con el fin de clarificar cuestiones éticas que se dan específicamente en los espacios laborales habitados por psicólogos. Sin embargo, citando a Ferrero, A., se entiende que además de lo característico o técnico puntual del ámbito profesional pertinente, se suma que: “el compromiso con los derechos humanos y la dignidad de las personas, adquiere el valor de una obligación ética para todo ciudadano, y por

tanto forma parte de las regulaciones específicas del ejercicio de la psicología.” (Ferrero, A. 2000, pg 21)

En segundo lugar se encuentran las múltiples regulaciones sistematizadas y con estatus legal que se han visto en el escrito. Lo ideal de las mismas sería que se continuen adaptando en función de la demanda de la sociedad, la coyuntura, y que también contemplen la diversificación y apertura de los diversos campos de acción de la psicología emergentes en su actualización. Tomando a Alvear, Pasmanik, Winkler & Olivares, 2008 se comprende que “los códigos de ética profesional para psicólogos/as tienen por objetivo estimular y ayudar a los/as profesionales a actuar apropiadamente -éticamente- con sus clientes, colegas y otras personas involucradas en sus relaciones profesionales” (Alvear, Pasmanik, Winkler & Olivares, 2008)

Por último, después de haber enunciado algunos de los errores más frecuentes que pueden darse desde el rol del psicólogo, se busca comprender que a pesar de contar con estas numerosas herramientas, la práctica no es perfecta. En otras palabras, por supuesto que existen normas que hay que cumplir y fuertes recomendaciones sobre qué hacer y qué no hacer, pero no hay una única manera de hacer las cosas como psicólogo para que funcione. Teoría y práctica se unen al servicio del paciente o la persona que solicite a un psicólogo, adaptándose a la particularidad del sujeto y del caso, marcando el rumbo de trabajo y aportando al armado de la alianza terapéutica.

En conclusión, los aspectos éticos centrales que atraviesan la práctica del psicólogo aportan una suerte de garantía, aunque como se mencionó esta no es total y absoluta, que otorga una base y un punto de partida promulgando el cuidado de las personas. Es decir, estos aspectos éticos que se han estudiado en el presente escrito, se encuentran al servicio de fomentar el trabajo en conjunto entre psicólogo y paciente, buscando el bienestar de ambas partes, con el fin de evitar potenciales conflictos y facilitar la llegada exitosa a los objetivos planteados. Una “buena” o “mala” praxis por parte de los psicólogos tendrá que ver entonces con la manera personal de cada uno para articular y poner en práctica lo ya visto. La clínica, y la profesión en general, es de naturaleza compleja, su estudio es la existencia humana, la realidad psíquica, los conflictos, las creencias, el deseo, los procesos de la mente, las crisis, los vínculos, y la salud mental entre otras cosas, cuestiones que no son de índole sencilla. Por lo tanto, si bien es cierto que las normas hay que utilizarlas y promoverlas, poco sirven si no se estudia caso por caso, buscando aplicarlas a favor de las personas y sus respectivos procesos terapéuticos.

En este trabajo se logró dar cuenta de la importancia que tiene conocer como profesional la información que brindan los entes regulatorios y la teoría, pero al mismo tiempo, el enorme peso que tiene implementar dichas nociones mientras se contempla la particularidad de la situación puntual que se presente. Es responsabilidad personal de cada psicólogo estar atento en su tarea para que mediante la misma se protejan los derechos humanos de todos por igual, se cuide la intimidad de las personas y se respete su autonomía, se las informe con claridad de los procedimientos a realizar, se pauten objetivos en conjunto para lograr concretar, y más. Junto al compromiso de formarse y actualizarse constantemente a nivel teórico-práctico, supervisar, solicitar ayuda o derivar cuando sea necesario, evitando correr riesgos y generar malestar, con el fin de poder ofrecer el mejor servicio posible.

La profesión de los psicólogos no se reduce a una ley o un código, no es tan simple como “buena” y “mala” praxis, sino que es un conjunto de múltiples variables que afectan y transforman la actividad. El foco entonces está en cómo se usan estas herramientas, qué hacer con las mismas, cómo se enseñan, etc., para que se encuentren a favor del bienestar de los seres humanos que la psicología busca facilitar desde su aporte y participación. Al fin y al cabo, se trata de una práctica realizada por humanos hacia otros humanos, por lo el error estará presente. Las diversas referencias éticas dadas en los capítulos sirven para orientar y fomentar un accionar ético y prevenir desaciertos, pero, la diferencia estará también presente en qué tipo de error se da, cómo se da, qué se hace con el error, cómo se enmienda, para efectivamente poder cuidar a aquellos con quienes se trabaja y a uno mismo como profesional de la salud mental.

Finalmente, tomando un fragmento del libro de Edith Eger, psicóloga, bailarina y sobreviviente del Holocausto Judío, se reafirma que “no existe un patrón universal para lograr la curación, pero sí pasos que se pueden aprender y practicar, pasos que cada individuo puede combinar a su manera, pasos del baile de la libertad.” (Edith Eger, 2017, p. 263)

Bibliografía

AFAMSE (Octubre 2010) "Sancionan a psicóloga por falta de Ética y el uso indebido de técnicas con menores."

Recuperado en: http://www.afamse.org.ar/files/SANCIONAN_A_PSICOLOGA_Daniela_Lezcano.pdf

Alemany García, M. (2011) *El Paternalismo Médico*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Universidad de Alicante.

Alvear, K., Pasmanik, D., Winkler, M. I. & Olivares, B. (2008). *¿Códigos en la posmodernidad? Opiniones de psicólogos/as acerca del Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de Chile A. G.* vol. 26, n. 2, pp. 215-228.

American Psychological Association (2017) *Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct*.

Recuperado en: <https://www.apa.org/ethics/code>

Arévalo, H. & Cuenca, R. (2015). *Psicoética. Ética para Psicólogos Guía Didáctica*, Loja, Ediloja, UTPL, Ecuador.

Barbesi, B. (2016) *Ética de la Relación Profesional*. Cátedra II de Psicología, Ética y Derechos Humanos. Psicoética y Deontología Profesional. Recuperado en:

<http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFP/etica/ex%20de%20filpo/UNIDAD%204%20Etica%20De%20Filpo/>

Beauchamp, T.L & Childress, J.F (2001) *Principles of Biomedical Ethics* (Fifth Edition), Nueva York, Oxford University Press, p. 178.

Bentham, J. (1835) *Deontología o ciencia de la moral*, 2 vols., Librería de Hallen y sobrinos. Valencia.

Código de Ética, Colegio de Psicólogos de Buenos Aires (2017) Recuperado en:
http://www.colpsibhi.org.ar/leyes_profesionales/codigo_de_etica

Código de Ética, Federación de Psicólogos de la República Argentina (2013) Recuperado en:
http://fepra.org.ar/docs/acerca_fepra/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf

Del Río Sánchez, C. (2008) *La Docencia de la Ética Profesional en los estudios de Psicología en España*, Papeles del Psicólogo, vol. 30, núm. 3, septiembre-diciembre, 2009, pp. 210-219, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, Madrid, España

Diario de Tandil (13 de Noviembre de 2020) “Quedó firme la condena contra la Psicóloga Daniela Lezcano”. Recuperado en: <https://eldiariodetandil.com/2020/11/13/quedo-firme-la-condena-contra-la-psicologa-daniela-lezcano>

Diario de Tandil (06 de Octubre de 2015) “Condenada: Lezcano fue hallada culpable de falso testimonio y falsificación”. Recuperado en: <https://eldiariodetandil.com/2015/10/06/condenada-lezcano-fue-hallada-culpable-de-falso-testimonio-y-falsificacion/>

Diario El País (21 de Julio de 2013) “No todo lo que es legal es ético” por Alaez Fernández, M. Recuperado en: https://elpais.com/elpais/2013/07/20/opinion/1374338982_143897.html

Echeburúa Odriozola, E., del Corral, P., Salaberría, K. (2005). *Reflexiones ante la formación de los psicólogos. Retos de futuro*. Universidad de Huelva. España. Vol 31, nº 136-137.

Eger, E. (2017) *La bailarina de Auschwitz*. 2 da edición. Buenos Aires: Editorial Planeta

Fernández Álvarez, H. (2011) *Paisajes de la Psicoterapia. Modelos, aplicaciones y procedimientos*. Buenos Aires. Editorial Polemos.

Ferrero, A. (2000) *La ética en psicología y su relación con los derechos humanos*. Fundamentos en Humanidades, vol. 1, número 002. Universidad Nacional de San Luis. pp. 17-31.

França-Tarragó, Omar (1996). *Ética para psicólogos. Introducción a la Psicoética*, Bilbao, Ed. Descleé de Brouwer S.A

França-Tarragó, Omar (2012) *MANUAL DE PSICOÉTICA. Ética para psicólogos y psiquiatras.*, Bilbao, Ed. Descleé de Brouwer S.A

Ley n° 10.306, Constitución de la Nación Argentina, Ejercicio Profesional de la Psicología Provincia de Buenos Aires (2015)

Ley n° 23.277, Constitución de la Nación Argentina, Ejercicio Profesional de la Psicología (1985)

Ley n° 26.657, Constitución de la Nación Argentina, Ley Nacional de Salud Mental (2010)

Maglio, I. (2000) *Resumen del trabajo publicado en "Guías de buena práctica ético-legal en HIV/SIDA"*. Volumen II N° 2, Abril 2000. Ed. Arkhetipo. Con autorización del autor.

Rawls, J. (1997) *Teoría de la Justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, pp. 20.

Salinas, R. (2007) *La confidencialidad de la consulta psiquiátrica y el deber de protección a terceros: El caso Tarasoff*. En *Revista Chilena de Neuro-psiquiatría*, 45 (1), 68-75. Recuperado el 9 de marzo de 2013, de <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272007000100011&script=sci_arttext>.

Vera, C. & Hugo, R. (2009). *Mala praxis psicológica: M.,G. C/ M.C.,C.A. consecuencias psíquicas y legales de una falla ética*. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Vilar, J. P. M. (2002) *Algunas cuestiones jurídico-legales relativas al ejercicio profesional de la psicología*. En *Revista Argentina de Psicología*. Año XXXIV, n ° 45. Asociación de Psicólogos de Buenos Aires.